



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : MAGNOLIA ROCÍO BUENO CHAMBO  
DEMANDANTE : JOSÉ JAVIER ORTIZ ROJAS  
RADICACIÓN : 2017-00174

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de noviembre de 2020. Al Despacho el proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora y a lo manifestado por la partidora Betty Janeth Rojas Moreno en memorial allegado el día 4 de noviembre de 2020, y teniendo en cuenta que el artículo 285<sup>1</sup> del Código General del Proceso autoriza la aclaración de la sentencia, se procederá a aclarar la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que en el trabajo de partición presentado el día 16 de septiembre de 2020, en la tabla denominada "CUADRO RESUMEN PAGO PASIVO" en la primera fila, el inmueble que allí se relaciona corresponde al de matrícula inmobiliaria número **230-129316** y el primer porcentaje del mismo es **46.90553%**, y no como erradamente quedó en el trabajo de partición (MI 230-129339 y 49.905537%); así mismo se aclara que los últimos tres folios que se encuentran después de la firma de la partidora BETTY JANETH ROJAS MORENO, no hacen parte del trabajo de partición.

Se tiene por agregado y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por la partidora el día 3 de noviembre de 2020, por medio del cual manifiesta que a la fecha no le han cancelado los honorarios fijados en auto de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>43</u> del <u>17</u> de noviembre de 2020</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA</p>
--

<sup>1</sup> "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.** (...)" (Negrita por el Despacho).